



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2020-00028-00**

Téngase en cuenta que el curador *ad –litem* designado, y quien representa a la totalidad de la pasiva, se notificó en debida forma del auto admisorio y, contestó la demanda sin formular medios exceptivos, remitiéndola vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, quien no emitió pronunciamiento alguno.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 22 DE JUNIO DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto INSPECCIÓN JUDICIAL como las AUDIENCIAS INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión,

si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de **PATRICIA VILLAMIL LANCHEROS, JENNY RUIZ MANOSALBA, ROSALBA RUIZ MANOSALBA**, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la práctica de la misma, por ser obligatoria en los procesos de pertenencia, conforme se indicó anteriormente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

No solicitó, ni aportó pruebas

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

MEDIDA DE SANEAMIENTO

En aras de ejercer control de legalidad y realizar saneamiento al proceso, por secretaría procédase a actualizar y realizar nuevamente los oficios ordenados en auto admisorio, como quiera que, en ellos, no se relacionó que el presente proceso es **PERTENENCIA**. Secretaría proceda a su diligenciamiento, a excepción del dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud del pago de expensas por ventanilla.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ